

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00241-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario
AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2021-00241-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

De otra parte, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a su nombre en las entidades bancarias relacionadas.

Analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.** y a favor del demandante **GUSTAVO JAVIER RODRÍGUEZ RIJO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.428.533.00)** por cesantías.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$134.629.00)** por concepto de intereses a las cesantías.

- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.428.533.00.)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$714.267.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.304.356.00)** por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$25.344.000.00)** por concepto de sanción moratoria.
- Por la suma de los **INTERESES MORATORIOS** a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta el momento de su efectivo pago, sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales.
- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00)** por concepto de costas procesales.
- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consiste en pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor del demandante, al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2018 y el 29 de febrero de 2020, teniendo como salario mensual la suma de \$1.056.000.00.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

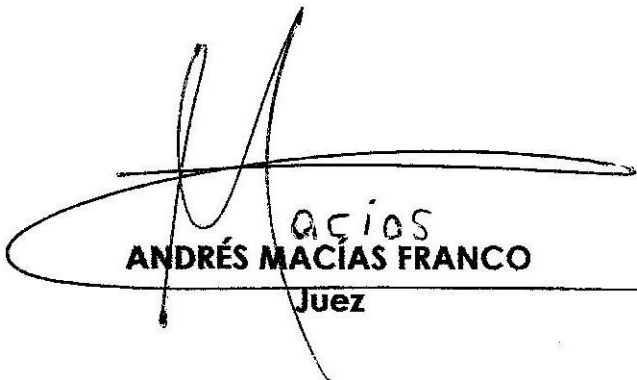
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.**, con **Nit. No. 900.579.695-9**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 del archivo 17 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000.00).**
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.